

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 21/2018
DEL 28 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de México, a las doce horas del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. ---- También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes son servidores públicos del Banco de México.-----

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificar si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

El Secretario dio lectura a los oficios de dieciocho y veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscritos por la titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del referido Instituto Central, que se agregan en un solo legajo a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró las correspondientes pruebas de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia S01/24/2018, suscrito por los titulares de la Dirección de Disposiciones de banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión del referido Instituto Central, que se agrega la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Secretario dio lectura al oficio con referencia V01.77/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del referido Instituto Central, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual se generó la versión pública respectiva, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó la correspondiente versión pública, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.

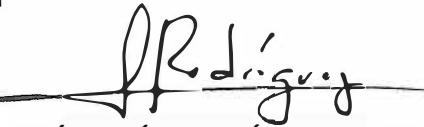
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA

Presidenta


HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES

Integrante


JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente


RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE

Secretario

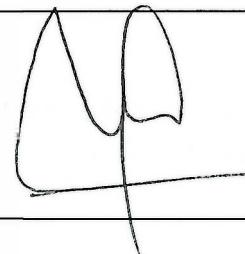
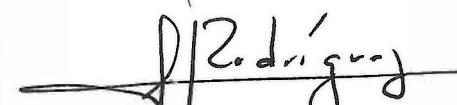


LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ESPECIAL 21/2018

28 DE JUNIO DE 2018

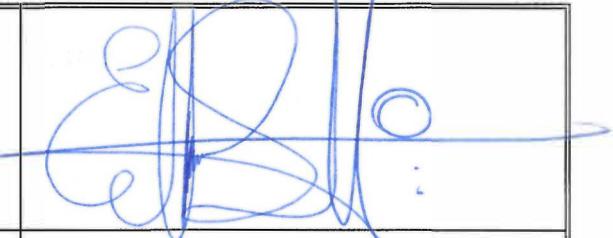
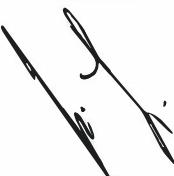
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<p>CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante</p>	
<p>HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante</p>	
<p>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p>RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia</p>	

INVITADOS PERMANENTES

<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

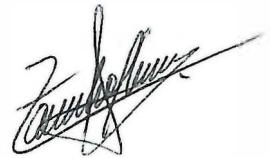
INVITADOS

<p>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p>MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS Directora de Administración de Emisión</p>	



BANCO DE MÉXICO

<p>MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales</p>	
<p>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos</p>	
<p>JUAN IGNACIO PERERA ESCOBEDO Subgerente de Gestión Operativa del Plan de Salud</p>	
<p>GUSTAVO MORA BERNAL Jefe de la Oficina de Administración de la Red Médica</p>	
<p>LILIANA CARAPIA ALVARADO PAE</p>	
<p>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Director de Disposiciones de Banca Central</p>	

<p>VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión</p>	
<p>CINTHIA LARA VITAL Subgerente de Control de Legalidad</p>	
<p>ERIK CABRERA MOYA Abogado</p>	
<p>SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad</p>	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Especial 21/2018
28 de junio de 2018

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
ContPresServCorr BBVA Bancomer-2018	1	2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
ContPresServCorr BBVA Bancomer-2018	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director) • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) • Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente) • Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente) • Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Oficina) • Oficina de Programación de Efectivo (Oficina)



MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo





CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ContPresServCorr BBVA Bancomer-2018
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Especial</u>”, número <u>21/2018</u>, celebrada el <u>28 de Junio</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	10	No. de cuenta única y cuenta bancaria.	<p>Artículos 60., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identifiable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	6-9, 19-21	Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

PRUEBA DE DAÑO

Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes

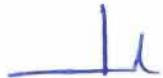
En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación, entre otras cosas:

- Comprometa la seguridad nacional.
- Pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

Por lo que la información relativa a la “*Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes*”, es clasificada como reservada, ya que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, pues revelar o divulgar información relativa a la “*Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes*”, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como robos, atentados y/o secuestros, lo que haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, pondría en riesgo a los empleados de las instituciones de crédito, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México,





el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Lo anterior, debido a que le corresponde exclusivamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

En consecuencia, resulta evidente que el otorgamiento de la información relativa a la ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo la infraestructura de carácter estratégico, como lo es la utilizada para la acuñación de moneda y emisión de billetes.

Asimismo, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer la ubicación de los locales, así como las características de seguridad que se tienen en estos locales, las cuales garantizan la seguridad del mismo.

En este sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos dedicados a la comisión de delitos es el robo a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilita o logra, a través del conocimiento y divulgación de información como la relativa a la *"Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes"*, por lo que el hecho de divulgarla, es decir, hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones en las que se proporcionan los servicios de corresponsalía de caja, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un robo a dichas instalaciones.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, en términos de lo mencionado en los párrafos anteriores, divulgar la información que nos ocupa, menoscaba la efectividad de las medidas implementadas en el sistema monetario, y compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, toda vez que, la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos referido pondría en riesgo la provisión de moneda nacional al país, al ser dicha infraestructura necesaria para ejercer la función constitucional del Banco de México de proveer de moneda nacional al país, actualizando así la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Además de que lo anterior provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y asaltos a instalaciones bancarias a nivel internacional, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es la penetración a las bóvedas, lo cual se logra con información en cuestión, por lo que el hecho de otorgarla implica un riesgo y una amenaza inminente para el personal que labora dentro en las sucursales de las citadas instituciones, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear una intrusión a dichas bóvedas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a la *"Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes"*, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se labora en dichos locales, toda vez que las personas que custodian dichas bóvedas se encuentran expuestas a recibir ataques por parte de los grupos delictivos, los cuales pueden aprovecharse de la información divulgada. Por ello, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, pues existen varios casos de intrusión de grupos delictivos a bóvedas de instituciones bancarias. En México existen algunos casos, de los cuales, los más emblemáticos son los siguientes:

1. En octubre de 2006, en Tecamachalco, Estado de México, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad, perforó las paredes con barretas y, empleando gatos hidráulicos,



penetró a las bóvedas del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex)¹, logrando saquear 155 cajas de seguridad.

2. En marzo de 2011 en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un robo en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.²
3. En Guadalajara, Jalisco, en abril de 2015, se descubrió un túnel a través del cual fueron saqueadas las cajas de seguridad del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)³.
4. En la capital del país, durante la madrugada del 15 de enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda, extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.⁴
5. En octubre de 2017 en Miguel Hidalgo, CDMX, roban casi 5 millones de pesos de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un robo. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para

¹ Fuente: Francisco Gómez. (viernes 27 de octubre de 2006). “El robo casi perfecto”. Consultado el 21 de enero de 2016, de *El Universal*. Sitio web: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/383941.html>

² Fuente: (20 de marzo de 2011) “Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca”. Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: <http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesedecometraenoaxaca-678864.html>

³ Fuente: (6 de abril de 2006). “Robo a Banorte en Guadalajara”. Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2005/04/07/index.php?section=politica&article=022n2pol>

⁴ Fuente: (15 de enero de 2016). “Robo de película en la Lagunilla”. Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.⁵

6. En enero de 2018, en Guadalajara, Jal., frustran robo en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el robo que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el robo. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. frustran robo en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el robo que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el robo. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.⁶
7. En mayo de 2018, en Puebla, Puebla., se registra un asalto bancario en la sucursal de Banamex. El botín asciende a más de un millón y medio de pesos que fueron sustraídos directamente de la bóveda.⁷
8. En junio de 2018, también en Puebla, asaltan sucursal de Banamex, los delincuentes exigieron a la cajera que les entregaran todo el dinero que tuvieran en ese momento. Una vez que se apoderaron del efectivo, los sujetos salieron corriendo de la sucursal y abordaron un auto en el que huyeron.⁸

⁵ Fuente: (02 de octubre de 2017). "Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Noticias MVS. Sitio web: <http://www.nvsnoticias.com/#!/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-545>

⁶ Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policías-tapatíos-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>

⁷ Fuente: (14 de mayo 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 07 de junio de 2018, de El Heraldo de México, sitio web: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/asaltan-sucursal-de-banamex-en-puebla/>

⁸ Fuente: (06 de junio 2018), "Asaltan por tercera ocasión sucursal de Banamex en Puebla". Consultado el 07 de junio de 2018, de El Sol de Puebla, sitio web: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policíaca/asaltan-por-tercera-ocasión-sucursal-de-banamex-en-puebla-1741823.html>

9. Por otra parte, en el ámbito internacional y específicamente en relación con bancos centrales, el más relevante es el sucedido en Fortaleza, Brasil, en el año 2005 cuando fue sustraído de las bóvedas del Banco Central brasileño, un monto equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU.A.⁹
10. En enero de 2006, en Acassuso, Argentina, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.¹⁰
11. Otro caso sobresaliente en el ámbito internacional se dio en febrero de 2017, en Paraguay, cuando 50 hombres armados con fusiles y explosivos abrieron un boquete en una bóveda de una empresa de traslado de valores, con un botín estimado entre 20 y 40 millones de dólares.¹¹
12. En noviembre de 2017, en Viña del Mar, Chile, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.¹²

⁹ Fuente: Estewil Quesada Fernández. (3 de julio de 2014). "La ciudad se llama Fortaleza, pero allí fue el robo del siglo". Consultado el 21 de enero de 2016, de *El Tiempo*. Sitio web: <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/historico-robo-al-banco-central-de-brasil-en-2005/14203900>

¹⁰ Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de *El Clarín*. Sitio web: <http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm>

¹¹ Fuente: Federico Rivas Molina, Periódico *El País* (25 de abril de 2017). "Atraco de película en Paraguay". Consultado el 27 de octubre de 2017 en el sitio web de la publicación: https://elpais.com/internacional/2017/04/24/america/1493047109_595943.html

¹² Fuente: (20 de noviembre de 2017) "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *Biobío Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

13. En febrero de 2018, en Tegucigalpa, Honduras, Cuatro personas fueron detenidas este sábado por intentar sustraer una caja fuerte de un banco, en el Barrio Abajo, frente al parque La Concordia, en la capital de Honduras. De acuerdo a las investigaciones, estas personas hacían un agujero en la pared de la casa en la que se encontraban, para ingresar al banco que se encuentra dentro de un supermercado. Los miembros de la Fuerza Nacional Antiextorsión (FNA) y la Policía Militar informaron que se escuchaban golpes en la pared de la vivienda, por lo que acudieron hasta el lugar y encontraron el agujero. EL HERALDO conoció que el agujero que los llevaba hasta la bóveda del banco fue realizado con una sierra tipo amoladora. También se encontraron varias almáiganas. Los sospechosos fueron enviados a la fiscalía correspondiente para ser investigados por el delito que se les acusa. ¹³

3) Identifiable, ya que tomando en consideración los casos antes expuestos, existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información en cuestión, pondría al alcance de estos grupos las herramientas necesarias para su uso en la planeación de un ataque.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, pues dar a conocer la información relativa a la ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes, no aporta un beneficio a la sociedad que supere el perjuicio que implica comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo las instalaciones de las instituciones de crédito que colaboran con el Banco Central de la Nación, comprometiendo el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es la provisión de moneda nacional al país, así como el cumplimiento de su obligación de respetar y proteger la vida o salud del personal que labora en las instalaciones mencionadas.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones de las instituciones de crédito en las cuales el Banco de México resguarda efectivo, así como para el personal que labora dentro en las sucursales de las citadas instituciones como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría, como se ha señalado, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores de las instituciones de crédito y de las empresas de traslado de valores, así como de las autoridades, con lo que se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

¹³ Fuente: (17 de febrero de 2018) "Detienen a cuatro personas que intentaban robar la caja fuerte de un banco en la capital de Honduras". Consultado el 22 de febrero de 2018, de El Heraldo. Sitio web: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/1153054-466/detienen-a-cuatro-personas-que-intentaban-robar-la-caja-fuerte-de-un-banco-en-la-capital-de-honduras>

En este sentido, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un ataque en contra del personal que labora los locales, toda vez que las personas que custodian las bóvedas, o bien, a las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada, poniendo en riesgo además la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida de las referidas personas, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹⁴ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹⁵

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este

¹⁴ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

¹⁵ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

En consecuencia, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida de las personas referidas en la presente prueba de daño; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y evitar cualquier riesgo o amenaza a la seguridad nacional respecto al beneficio de una persona o grupo de personas de obtener información relativa a la *"Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes"*.

Adicionalmente, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla conlleva el alto riesgo de robos, pérdidas de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, costos claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de quien se allegue de la información en cuestión.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho.

Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida**

y salud tienen un peso abstracto¹⁶ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información,¹⁷ con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información relativa a la *“Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”*, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2º. y 4º., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero,

¹⁶ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹⁷ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.”** (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136).

8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16, 16 bis, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción II, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Décimo noveno, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información relativa a la ***"Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes"***, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan o que se encuentran en dichos locales.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
MPO Distribución de Efectivo 2018	1	2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
MPO Distribución de Efectivo 2018	<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director)• Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente)• Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente)• Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente)• Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Oficina)• Oficina de Programación de Efectivo (Oficina)



MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	MPO Distribución de Efectivo 2018
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS	
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 MTRA. ISABEL MORALES PASANTES Director de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 21/2018, celebrada el 28 de junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
c	2, 6-15, 17-24	Descripción de procedimientos de distribución de efectivo.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

PRUEBA DE DAÑO

Descripción de procedimientos de Distribución de efectivo

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación, entre otras cosas:

- Comprometa la seguridad nacional.
- Pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

Por lo que la información relativa a la *“Descripción de procedimientos de Distribución de efectivo”*, es clasificada como reservada, ya que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar información relativa a las actividades de Distribución de efectivo, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que el Banco de México, los cuales son transportados en vehículos propios o de empresas de traslado de valores. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de la programación de los servicios utilizados para distribuir el efectivo, incluyendo a las personas y vehículos involucrados, así como los sitios de origen y destino de los valores y, en consecuencia, se comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, resulta evidente que divulgar información contenida en



las actividades de Distribución de efectivo representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional. Lo anterior, debido que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que al divulgar información contenida en las actividades de Distribución de efectivo, se facilitaría conocer los métodos que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los procedimientos detallados de envío de remesas de efectivo.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, con la divulgación de la información contenida en las actividades de Distribución de efectivo, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente en la distribución de efectivo, así como para el personal involucrado en esta actividad, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a los vehículos que custodian y trasladan efectivo.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación o de terceros, a los vehículos propios o de empresas de traslado de valores, afectaría el cumplimiento de la finalidad



BANCO DE MÉXICO

establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México, destinado a realizar los traslados de efectivo desde el sitio de origen hasta el de destino, del personal de empresas de traslado de valores, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, existen varios casos de asalto por grupos delictivos en el traslado de valores, y por tal motivo, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación, cabe mencionar que los casos más vulnerables se presentan cuando los valores son transferidos de un vehículo terrestre a un aéreo:

1. En febrero de 1998, en el tramo de la carretera Palmillas, Querétaro fue atacado un camión de traslado de valores, dicho vehículo iba en camino a Salamanca y el monto robado fue de 34 millones de pesos.¹
2. En México se dio en julio de 2006 en la confluencia de la garita internacional de Otay y la carretera al aeropuerto de Tijuana, donde a la empresa SEPROBAN le fue robado una remesa de dólares.²

¹ Fuente: Édgar Vargas. (25 de febrero de 1998). "Roban \$32 millones en 1998". Consultado el 9 de febrero de 2016, de *El Reforma*. Sitio web: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1682482|InfodexTextos&md5=f6be1d9c6e3c916278dfaf3e98eb5630>

² Fuente: Antonio Heras y Miroslava Breach. (25 de julio de 2006). "Disfrazados de beisbolistas roban 3.4 millones de dólares a camioneta de valores en Tijuana". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2006/07/26/index.php?section=estados&article=039n1est>

3. El caso internacional sobresaliente se dio en Chile en agosto de 2014, en donde los delincuentes se hicieron pasar por trabajadores del aeropuerto para poder acercarse a los valores, someter a los custodios y poder huir con el botín.³

4. Otro caso relevante es el de Guatemala en enero de 2015, cuando en la ruta, fue lanzada a la barranca una unidad blindada por un camión de basura, para posteriormente extraer los valores.⁴

5. En 2016 se consumaron dos asaltos a la empresa TECNOVAL, uno de ellos en la ciudad de Saltillo, Coah.,⁵ y otro más en la ciudad de Torreón, Coah.,⁶ en ambos casos los custodios fueron baleados a quemarropa.

6. Otro caso internacional sobresaliente se dio en febrero de 2017, en Paraguay, cuando 50 hombres armados con fusiles y explosivos abrieron un boquete en una bóveda de una empresa de traslado de valores, con un botín estimado entre 20 y 40 millones de dólares.⁷

En la mayoría de los asaltos ha habido pérdidas humanas. El indicador nacional para el año 2016 fue de 23 asaltos a empresas de traslado de valores, de los cuales únicamente 9 fueron frustrados.⁸

3) Identifiable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas para realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que contienen las actividades de

³ Fuente: (12 de agosto de 2014). "Roban el mayor botín en la historia de Chile en un asalto a un camión blindado". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Vanguardia*. Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/sucesos/20140812/54413669266/roban-botin-chile-asalto-camion.html>

⁴ Fuente: José Manuel Patzán. (31 de enero de 2015). "Asaltan transporte de valores y matan a dos". Consultado el 21 de enero de 2016, de *Prensa Libre*. Sitio web: <http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Guatemala-asalto-blindado-muertos-El Chilero 0 1294670628.html>

⁵ Fuente: Christian Montelongo. (27 de febrero de 2016). "Roban más de 2 millones de pesos tras balear a custodios de valores". Consultado el 15 de febrero de 2017, de *El Heraldo de Saltillo*. Sitio web: <http://www.elheraldodesaltillo.mx/2016/02/27/roban-mas-de-2-millones-de-pesos-tras-balear-a-custodios-de-valores/>

⁶ Fuente: El diario de Coahuila (11 de agosto de 2016) "Muere en otro asalto guardia de Tecnoval". Consultado el 15 de febrero de 2017, de *El diario de Coahuila*. Sitio web: <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/seguridad/2016/8/11/muere-otro-asalto-guardia-tecnova-597242.html>

⁷ Fuente: Excelsior. (9 de noviembre de 2017). "Caen 10 personas por 'robo del siglo' en Paraguay". Consultado el 9 de noviembre de 2017. Sitio web: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/04/25/1159682>

⁸ Fuente: "Informe Anual de Asaltos a Empresas de Traslado de Valores –2015", elaborado por la Oficina de Análisis de Seguridad (OAS) con información de fuentes abiertas y Seguridad y Protección Bancarias (SEPROBAN).

Distribución de efectivo, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que la ubicación de estos para llevar a cabo actividades estratégicas del Estado Mexicano, tales como el resguardo, depósito y abastecimiento de valores, así como las operaciones para su puesta en circulación, son fácilmente identificables.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a la distribución de efectivos y de los procedimientos detallados de envío de remesas de efectivo, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad. Adicionalmente, divulgar la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.⁹ También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹⁰

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este

⁹ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

¹⁰ Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

En consecuencia, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida de las personas referidas en la presente prueba de daño; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir información que contienen las actividades de Distribución de efectivo.

Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer información detallada sobre la distribución de efectivo y de los procedimientos de envío de remesas de efectivo contenidas en las actividades de Distribución de efectivo comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho.

Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹¹ mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**,¹² con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información relativa a la *“Descripción de procedimientos de Distribución de efectivo”*, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de

¹¹ Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹² Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: **“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.”** (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136).



Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o. , de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, y 16 bis, fracciones I, II, y VI, y 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil diecisésis, divulgar información contenida en la descripción de los procedimientos de operación del Manual de Procedimientos de Operación Distribución de efectivo es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Área: Dirección de Programación y
Distribución de Efectivo del Banco
de México**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Dirección de Distribución y Programación de Efectivo del Banco de México, mediante oficios de dieciocho y de veintidós de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró las pruebas de daño correspondientes y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las correspondientes versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

1. **Información confidencial.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, precisado en la sección de resultados de la presente determinación.**

2. Información reservada. Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada, relativa a la *“Descripción de procedimientos de Distribución de efectivo”*, así como de la información relativa a la *“Ubicación y características de seguridad de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”*, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, las cuales, por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada en las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño. Y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultados de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. **Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, precisado en la sección de resultados de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la Presente.**

SEGUNDO. **Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño, referidas en los oficios señalados en la sección de resultados de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.**

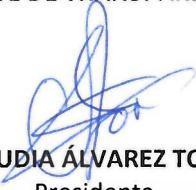


TERCERO. Se aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultados de la presente determinación, en términos del considerando Segundo, de la presente.

CUARTO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



Ref. S01/24/2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que estas direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Resolución S34-012-2018, Expediente 126/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.	1	No aplica prueba de daño
Resolución S34-090-2016, Expediente 98/2014, mediante la cual se impuso una Multa a BANCO BASE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE.	2	No aplica prueba de daño



BANCO DE MÉXICO

Resolución S34-073-2017, Expediente 137/2016, al que se le acumuló el diverso 38/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	3	No aplica prueba de daño
Resolución S34-008-2018, Expediente 01/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	4	No aplica prueba de daño

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S34-012-2018, Expediente 126/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-090-2016, Expediente 98/2014, mediante la cual se impuso una Multa a BANCO BASE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).



BANCO DE MÉXICO

Resolución S34-073-2017, Expediente 137/2016, al que se le acumuló el diverso 38/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-008-2018, Expediente 01/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

Atentamente



LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR
Dirección de Regulación y Supervisión



CLV*ECM



MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE

Dirección de Disposiciones de Banca Central

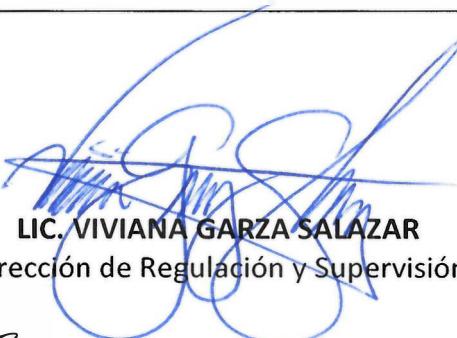




BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

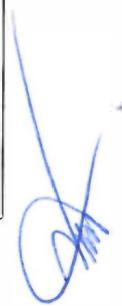
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-012-2018, Expediente 126/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO .
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Dirección de Regulación y Supervisión  MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 21/2018 celebrada el 22 de junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 y 3	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la Entidad Financiera.	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata del número de operaciones efectuadas por la casa de bolsa, información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de operaciones efectuadas, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de operaciones que realiza. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones efectuadas, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del</p>

				mercado fuente de sus principales ingresos.
				3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones efectuadas, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

CLV/ECM

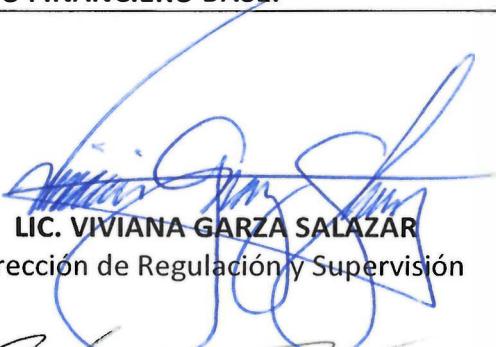
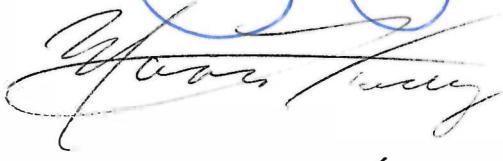
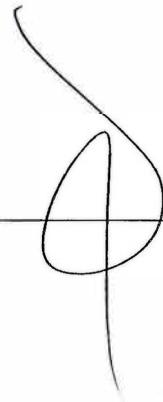




BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-090-2016, Expediente 98/2014, mediante la cual se impuso una Multa a BANCO BASE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE .
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Dirección de Regulación y Supervisión  MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial 1", número 21/2018 celebrada el 28 de junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> 

m

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1, 3 y 6	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad.	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de operaciones realizadas es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de las operaciones realizadas le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el número de operaciones realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y</p>



BANCO DE MÉXICO

				<p>experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
--	--	--	--	---

EZA*MWR

m



BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-073-2017, Expediente 137/2016, al que se le acumuló el diverso 38/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <p>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Dirección de Regulación y Supervisión</p>  <p>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Dirección de Disposiciones de Banca Central</p>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 21/2018, celebrada el 26 de junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>



BANCO DE MÉXICO

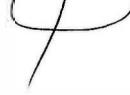
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	7	Explicación literal de sus medidas internas de control y descripción de los procedimientos de operación en materia cambiaria.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.10.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que la descripción de sus procedimientos de operación en materia cambiaria, son información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar la descripción de sus procedimientos de operación en materia cambiaria, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellos, la descripción de sus procedimientos de operación en materia cambiaria. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer la descripción de sus procedimientos de operación en materia cambiaria, puede posibilitar a los competidores obtener información respecto a los controles y procedimientos internos utilizados por esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad

				<p>y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procesos internos utilizados en la prestación de sus servicios relacionados con la generación de los ingresos de la misma, y comprenden un hecho de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
--	--	--	--	--

/EEZA

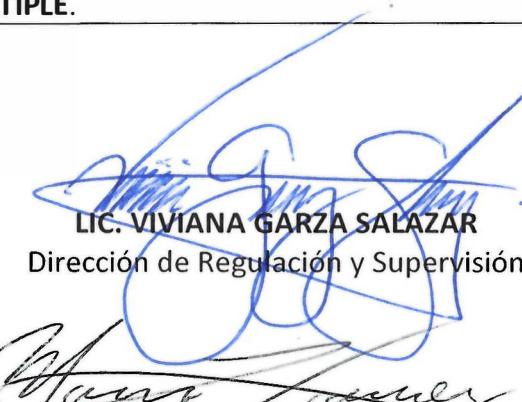
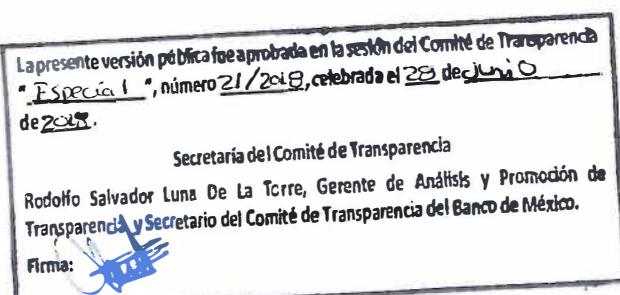
34 21





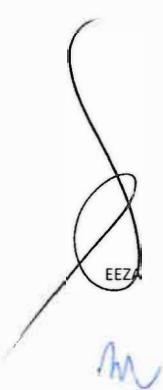
CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-008-2018, Expediente 01/2017, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Dirección de Regulación y Supervisión  MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>Lapresente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 21/2018, celebrada el 28 de junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	3	Datos relacionados con la terminología que utiliza esa Emisora para identificar los Cargos Recurrentes en los estados de cuenta de sus clientes proporcionados durante la visita.	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción, III y último párrafo; Cuadragésimo, fracción II, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata del término que utiliza dicha institución de banca múltiple para la clasificación de los "Cargos Recurrentes", relacionados con sus operaciones activas, que constituye información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar algún riesgo. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad en la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.


 EEZA

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Área: Dirección de Regulación y Supervisión y Dirección de Disposiciones de Banca Central**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, mediante oficio con referencia S01/24/2018, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos

del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas al rubro citadas, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultados de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de Resultados de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban las versiones públicas de los documentos que se mencionan en el considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por las unidades administrativas al rubro citadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a



que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -----

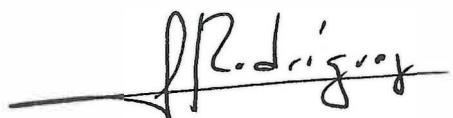
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
22 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: 015983 Hora: 11:16



BANCO DE MÉXICO

ANEXO "G"

*Se envía a trámite constante
en dos páginas y una
encolada. -----*

V01.77/2018.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión>

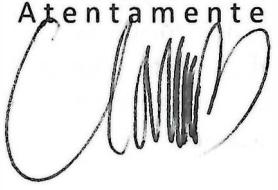
Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

[Handwritten signature]

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
	NÚMERO DE ANEXO	
Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y CENTRO DE PATOLOGÍA AVANZADA DE SONORA, S.C, celebrado el 07 de mayo del 2018.	1	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201747%20CENTRO%20DE%20PATOLOGIA%20AVANZADA%20DE%20SONORA,%20S.C.%20-%202018.PDF

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente), Subgerencia de Gestión Operativa del Plan de Salud (Subgerente) y Oficina de Administración de la Red Médica (Jefe y Analistas).

Atentamente


LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA
 Director de Recursos Humanos



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

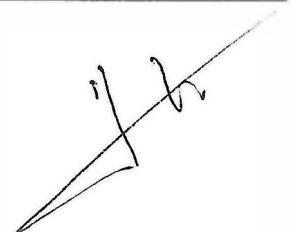
La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII, 77 fracción VIII, 100, 106, fracción III, y 109** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y CENTRO DE PATOLOGÍA AVANZADA DE SONORA, S.C, celebrado el 7 de mayo del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia • Sesión 1, número 21/2018, celebrada el 29 de Junio de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 16	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 16	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
3	Página 16	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p> 

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Área: Dirección de Recursos****Humanos del Banco de México**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio con referencia V01.77/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual generó la versión pública respectiva, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la citada versión pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso

a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultados de la presente determinación, y también este órgano colegiado aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio referido.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultados de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

SEGUNDO. Se aprueba la respectiva versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultados de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

TERCERO. La versión pública del documento referido, elaborada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser publicada en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

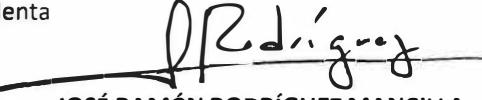
Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente